

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

7 ABR 2021

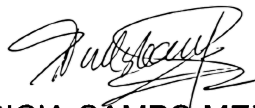
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE BOGOTA CONTRA
JAVAG LOGISTICS S.A.S.- RAD. No. 00822-20.-

Se recibió comunicación procedente de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, dando respuesta a la orden de embargo emitida por este despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

7 ABR 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE BOGOTA CONTRA
JAVAG LOGISTICS S.A.S.- RAD. No. 00822-20.-

Se recibió comunicación procedente de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, dando respuesta a la orden de embargo emitida por este despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

7 ABR 2021

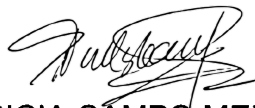
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE BOGOTA CONTRA
JAVAG LOGISTICS S.A.S.- RAD. No. 00822-20.-

Se recibió comunicación procedente de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, dando respuesta a la orden de embargo emitida por este despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

7 ABR 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE BOGOTA CONTRA
JAVAG LOGISTICS S.A.S.- RAD. No. 00822-20.-

Se recibió comunicación procedente de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, dando respuesta a la orden de embargo emitida por este despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

6'7 ABR 2021

REF: PROCESO VERBAL SEGUIDO POR MARIA FERNANDA FAJARDO Y OTROS
CONTRA CLAUDIA LILIANA AYALA ARIAS Y OTRO.- RAD.00051-21.-

En atención al escrito presentado por la demandada CLAUDIA LILIANA AYALA ARIAS, a través de apoderado, donde presentan incidente de nulidad; este despacho,

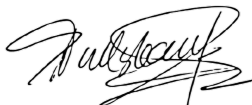
RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de la solicitud de NULIDAD presentada por la demandada CLAUDIA LILIANA AYALA ARIAS.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al doctor GERMAN EDUARDO MALDONADO VALENCIA, como apoderado judicial de la demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

6'7 ABR 2021

REF: PROCESO VERBAL SEGUIDO POR MARIA FERNANDA FAJARDO Y OTROS
CONTRA CLAUDIA LILIANA AYALA ARIAS Y OTRO.- RAD.00051-21.-

En atención al escrito presentado por la demandada CLAUDIA LILIANA AYALA ARIAS, a través de apoderado, donde presentan incidente de nulidad; este despacho,

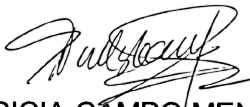
RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de la solicitud de NULIDAD presentada por la demandada CLAUDIA LILIANA AYALA ARIAS.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al doctor GERMAN EDUARDO MALDONADO VALENCIA, como apoderado judicial de la demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

7 ABR 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COODASOCA CONTRA NANCY DEL VALLE ZAPATA Y OTRA.- RAD. No. 00813-20.-

Se recibió comunicación suscrita por la Analista de Embargos del Consorcio FOPEP, dando respuesta a la orden de embargo emitida por este despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

- 7 ABR 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COODASOCA CONTRA NANCY DEL VALLE ZAPATA Y OTRA.- RAD. No. 00813-20.-

Se recibió comunicación suscrita por la Analista de Embargos del Consorcio FOPEP, dando respuesta a la orden de embargo emitida por este despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

7 ABR 2021

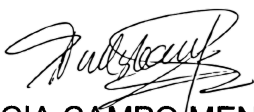
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A. CONTRA JUAN MIGUEL PEREZ VILLERO.- RAD. No. 00232-20.-

Visto el anterior informe secretarial, se procede a nombrar Curador Ad-Litem al abogado MANUEL ALEJANDRO MANJARRES CORREA, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, para que represente al demandado JUAN MANUEL PEREZ VILLERO dentro del presente proceso.

Háganse las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

7 ABR 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A. CONTRA JUAN MIGUEL PEREZ VILLERO.- RAD. No. 00232-20.-

Visto el anterior informe secretarial, se procede a nombrar Curador Ad-Litem al abogado MANUEL ALEJANDRO MANJARRES CORREA, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, para que represente al demandado JUAN MANUEL PEREZ VILLERO dentro del presente proceso.

Háganse las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

7 ABR 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO (ACUMULACION) SEGUIDO POR PROGRESAR
S.A.S. CONTRA VICTOR MANUEL ORTEGA MENESES Y OTRA.- RAD. No.
00686-17.-

Visto el anterior informe secretarial, como gastos de curaduría se le señala a la doctora PILAR ESTHER GONGORA VASQUEZ, identificada con C.C. 36.563.522 de Santa Marta y T.P. 70.304 del C.S. de la J., la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00 M.L.); los cuales deben ser cancelados por la parte ejecutante, en el presente asunto. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

7 ABR 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO (ACUMULACION) SEGUIDO POR PROGRESAR
S.A.S. CONTRA VICTOR MANUEL ORTEGA MENESES Y OTRA.- RAD. No.
00686-17.-

Visto el anterior informe secretarial, como gastos de curaduría se le señala a la doctora PILAR ESTHER GONGORA VASQUEZ, identificada con C.C. 36.563.522 de Santa Marta y T.P. 70.304 del C.S. de la J., la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00 M.L.); los cuales deben ser cancelados por la parte ejecutante, en el presente asunto. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA

7 DE ABRIL DE 2021

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA SEGUIDO POR MANUEL RAMON PADILLA RANGEL CONTRA DIXON RAFAEL DE LA HOZ PARDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.- RAD. No. 00106-21.-

Observa este despacho, que dentro de esta actuación judicial, el demandado DIXON RAFAEL DE LA HOZ PARDO, otorga poder al doctor JOSE GREGORIO FREYLE HERNANDEZ, quien presenta contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Es evidente que al otorgar poder la parte demandada, al doctor JOSE GREGORIO FREYLE HERNANDEZ, se configura la situación de notificación por conducta concluyente, entonces vale decir, que se entenderá que se ha materializado la notificación por conducta concluyente del demandado en cita, del auto admisorio fechado el 12 de marzo de 2021, a partir de la notificación de este auto.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente, de acuerdo al art 301 del Código General del Proceso, al demandado DIXON RAFAEL DE LA HOZ PARDO, del auto admisorio fechado el 12 de marzo del 2021, a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor JOSE GREGORIO FREYLE HERNANDEZ, como apoderado del demandado DIXON RAFAEL DE LA HOZ PARDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00273-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: MANUEL SEGUNDO HERRERA VANEGAS
Accionado: MANUEL ROSALES MEJIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

7 DE ABRIL DE 2021.

Viene al Despacho la demanda ejecutiva con garantía personal y en lo pertinente el Despacho decide:

Al proceder a examinar la demanda para determinar su viabilidad jurídica, se observa respecto a las formalidades de la misma, que:

Se solicita el reconocimiento de intereses de plazo y por mora y no se cuantifican los mismos, desde que se hicieron exigibles y hasta el momento de la demanda como lo ordena el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P. Esto es, los de plazo entre el 07 de enero de 2018 y el 09 de Septiembre de 2018 y los de mora a partir del 10 de septiembre de 2018 hasta la fecha de la demanda, según lo indicado en la letra de cambio.

El poder no cumple con el requisito exigido por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020

Con vista en lo anterior, de conformidad con lo expuesto en los numerales 1 y 2 del inciso tercero del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se inadmitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días, para que la subsane, si transcurrido dicho término la demanda no es subsanada, debe entenderse rechazada.

TERCERO: En caso de darse el Rechazo de la demanda, se ordena, devolver la misma y sus anexos sin necesidad de desglose, y también, si el demandante solicita el retiro de la misma dentro del término señalado en el numeral uno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Patricia Campo Meneses, con una caligrafía fluida y estilizada.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00274-00
Asunto: DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante: FELIPE BERNAL SANTOS
demandado: JORGE MARIO BERNAL GIRALDO Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

7 DE ABRIL DE 2021.

Viene al Despacho la demanda de Restitución de inmueble arrendado.

Al proceder a examinar la demanda para determinar su viabilidad jurídica, se observa respecto a las formalidades de la misma, que no se aporta el contrato de arrendamiento, no obstante, se afirma que se trata de un contrato de arrendamiento contenido dentro de un acuerdo de transacción y con base en el artículo 384 del C.GP en la demanda, se pretende, se declare terminado el contrato de arrendamiento del predio ubicado en la Calle 11ª No. 6-136 Corregimiento de Gaira, El Rodadero, Cerro la Llorona, Santa Marta (Magdalena)

En el poder se menciona al señor FELIPE BERNAL SANTOS como propietarios del lote 3-1, terreno con área de 1.000 metros cuadrados e identificado con matrícula No 080- 110790

En el documento arrojado con la demanda, denominado ACUERDO DE TRANSACCION, dice sobre el particular. 4-LOTE POSESION FELIFE. 200 M2 donde se encuentra unas construcciones de servicio para el Hotel, y también en dicho acápite se menciona un contrato de arrendamiento, pero el objeto de arrendamiento no está claramente determinado, por cuanto, como se vio el lote No 3-1 es un lote de 1.000 M2 y, y además, por el fraccionamiento del documento que contiene el acuerdo, no se sabe si el contrato de arrendamiento es apenas una propuesta o es parte de lo acordado.

Con vista en lo anterior, es claro que respecto al inmueble objeto de restitución, no se da cumplimiento al artículo 83 del código general del proceso, pues no se determinan los linderos y demás características del inmueble objeto de la demanda.

El poder no cumple con la exigencia del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Con vista en lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del inciso tercero del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se inadmitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a las consideraciones antes expuestas.

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00274-00

Asunto: DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

Demandante: FELIPE BERNAL SANTOS

demandado: JORGE MARIO BERNAL GIRALDO Y OTRO

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días, para que la subsane, si transcurrido dicho termino la demanda no es subsanada, debe entenderse rechazada.

TERCERO: En caso de darse el Rechazo de la demanda, se ordena, devolver la misma y sus anexos sin necesidad de desglose, y también, si el demandante solicita el retiro de la misma dentro del término señalado en el numeral uno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES